

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Joaquin Rodriguez Alvarez, súbdito portugués, la naturalización en estos reinos que ha solicitado, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concecion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á cuatro de

Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Fernando Luis Arroyo, vecino de Caracas, en la República de Venezuela, la naturalización en estos reinos que ha solicitado, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concecion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Administracion local.—Negociado

3.º=Circular.

Dispuesta por Real orden cir-

cular de 7 de Febrero próximo pasado la inclusion en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partidos de la cantidad necesaria para pago de una coleccion completa de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio mencionado, que conocido que sea por los Ayuntamientos respectivos el tipo de la subasta de los mencionados objetos, se consigne por las mismas municipalidades en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, y á disposicion del Ministerio de Fomento, la cantidad que respectivamente les corresponda por el referido concepto.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con objeto de subsanar una omision padecida en esta Real orden, publicada en la «Gaceta» de

ayer, se reproduce íntegra á continuacion.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Segura de la Sierra, provincia de Jaen, vacante por no haber prestado fianza el anteriormente nombrado á D. José Aparicio Gascon, propuesto en la terna formada por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la fecha de este nombramiento en la «Gaceta de Madrid» empiece á correr el plazo de 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Seccion 4.ª-Circular.

Debiendo cumplirse la ley del Notariado en cuanto no dependa de la publicacion de los reglamentos, y con el fin de evitar confusion y dudas acerca del modo con que los Notarios y Escribanos nu-

merarios del reino deban remitir los índices de instrumentos públicos después de promulgada dicha ley, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º En los ocho primeros días del mes de Julio próximo los Notarios y Escribanos del Reino dirigirán á los Rejentes de las Audiencias el índice de instrumentos públicos que hayan autorizado en el año actual hasta fin del presente mes de Junio.

2.º En los ocho primeros días del mes de Agosto próximo se remitirán ya los índices de las escrituras matrices protocolizadas en Julio, y lo mismo se hará en los meses consecutivos con respecto á las del anterior, según el art. 33 de la ley del Notariado.

3.º Por las anteriores disposiciones no se entiende que hayan de formar los Notarios segundo protocolo en este año, ni interrumpir la numeración ordinal de las escrituras del mismo, la cual continuará hasta el 31 de Diciembre próximo.

4.º La foliación de los protocolos se hará desde luego en letra, con arreglo al párrafo cuarto del art. 17 de la ley.

5.º Desde 1.º de Julio próximo formará ya cada Notario, con las escrituras matrices correspondientes, los protocolos reservados de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley, remitiendo también á los Regentes los índices que prescriben dichos artículos, ó certificación de no haber otorgado instrumento alguno de protocolo reservado.

De orden de S. M. lo digo á V.... para los efectos consiguientes á su cumplimiento Dios guarde á V.... muchos años Madrid 10 de Junio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Rejente de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 178.

Prohibiendo que se entreguen en este Gobierno documentos oficiales á la mano, sin sobre ni cubierta.

Ha llamado seriamente mi atención, la frecuencia con que se presentan en este Gobierno documentos oficiales sin sobre

ni cubierta, traídos á la mano por cualquier persona y procedentes de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Como semejante abuso, sobre envolver una marcada falta de consideración y respeto á mi autoridad, constituya otra todavía mas punible, revelando el contenido de los referidos documentos, siendo como son, por su carácter oficial, reservados y exclusivamente del dominio de esta superioridad, defraudándose además los intereses de la Hacienda, eludiendo el coste del franqueo, prevengo terminantemente á las autoridades locales dependientes de este Gobierno, se abstengan en lo sucesivo absolutamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, de entregar á persona alguna cualquier documento público que deban remitir al mismo, y los dirijan cerrados y franqueados por el correo, como corresponde, salvo los casos de reconocida urgencia, en que lo verificarán por propio á la ligera, pero siempre cerrados en debida forma; en inteligencia, de que la menor falta en este particular, estoy decidido á castigarla ejemplarmente y sin contemplación de ningún género, y de que no serán recibidos los pliegos que se traigan á mano, fuera de los casos de urgencia según queda espresado. Soria 14 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado = Pastos.

El día 7 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Retortillo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, y actuando el Secretario de la corporación municipal, el arriendo de los pastos de los cotos llamados Lodares de Abajo, de Arriba y Veguillas, el cual dará principio tan luego como recaiga la aprobación de este Gobierno en el expediente y terminará el día 14 de Setiembre próximo.

El tipo que ha de servir de base para la admisión de proposiciones será el de 1.650 rs., y no se admitirá postura que no cubra esta cantidad.

El pliego de condiciones que en esta subasta ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 17 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la villa de Oivega, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor Síndico y un empleado de montes nombrado por el Sr. Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el de la misma corporación asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de los quintos que á continuación se espresan, con designación del número y clase de cabezas de ganado que han de entrar al disfrute de cada quinto y cantidad que ha de servir de tipo para la subasta; en la inteligencia de que no se admitirá proposición alguna que no la cubra.

El remate de estos quintos se hará separadamente uno de otro, y el disfrute dará principio tan luego como se adjudiquen definitivamente, y terminará el 29 de Setiembre próximo

Concluido el primer remate se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes; y si esta tuviere lugar se admitirán igualmente en las 24 horas sub-siguientes cuantas pujas á la llana se presenten sobre dicha mejora.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la enunciada villa, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas.

Nombre de los quintos.	Número y clase de cabezas de ganado que han de disfrutarse.	Precio de su tasación. Reales vellón.
Valdelafuaga.....	1300 de lanar.	1950
Valdebon.....	1100 de id.	1650
Alillo.....	1080 de id.	1620
Malascastas.....	900 de id.	1350
Palpar.....	850 de id.	1275
Hoya de la Esquila.....	550 de id.	825
Totales.....	5780	8670

Soria 18 de Junio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Soria.

Declarada vacante la plaza de maestro zapatero del Hospicio provincial de distrito del Burgo de Osma, con la asignación de ocho reales diarios, esta Junta ha acordado en sesión de 16 del corriente se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los aspirantes á la mencionada plaza, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de la misma, donde podrán enterarse de las bases y condiciones del servicio dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial; pasado el cual habrá de proveerse. Soria 17 de Junio de 1862.—El Presidente, Eduardo de Capelástegui.—P. A. D. L. J., El Secretario, Antonio Gonzalez Moreno.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Anuncio para la subasta de envases de tabacos.

Con arreglo á lo ordenado por la Dirección general de Rentas Estancadas en su orden de 22 de Mayo último, se procede á tercera subasta para la enagenación de 506 envases de pino y 954 de cedro que dejaron de rematarse en la celebrada en el día 12 del citado mes de Mayo en esta Administración principal, y tendrá lugar el día 30 del corriente ante el Sr. Administrador principal de Hacienda de esta provincia, de doce á una de su mañana, con asistencia de Escribano, quedando adjudicado al mejor postor, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo es el de un real cada envase de pino y el de 50 céntimos el de cedro.
- 2.º No será admisible proposición que baje del tipo marcado.
- 3.º Podrán subastarse en lotes de 10, 20 y 30 cajones lo menos ó por todos, siendo preferido el segundo extremo.
- 4.º Llegada la hora de la una en que quedará terminado el remate, el proponente ó proponentes entregarán al Escribano como garantía de la proposición la tercera parte de la cantidad ofrecida en depósito hasta que recaiga la aprobación del expediente por la Dirección general del ramo, la que no tendrá derecho á reclamar, caso de que apre-

bado que sea no cumpliese su pro-
posicion. Soria 2 de Junio de 1862.
=Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.

Licenciado D. Martin Alvarez
de Zárate, Juez de primera
instancia de esta Ciudad de
Soria y de Hacienda públi-
ca de su provincia.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo a Victoriano Miguel Sainz, na-
tural y vecino de Aguilar del Rio
Alhama, procesado en este Juzgado
por la aprehension de tres arrobas
catorce libras de sal de contrabando,
verificada la tarde del 1.º de Abril
último en las inmediaciones del pue-
blo de Dévanos, de esta provincia,
el cual se fugó de la cárcel del ci-
tado pueblo, para que en el térmi-
no de nueve dias á contar desde la
insercion de este edicto en la *Gace-
ta* de Madrid, se presente en este
Tribunal á dar y oír sus descargos
y se le administrará justicia; con
apercibimiento de que pasado sin
verificarlo se sustanciará la causa en
su ausencia y rebeldía, parándole el
perjuicio que haya lugar, pues por
auto de esta fecha dado en la citada
causa así lo he dispuesto. Dado en
Soria á catorce de Junio de mil ocho-
cientos sesenta y dos. =Martin Al-
varez de Zarate. =Por su mandado,
José María Golmayo.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Concluyen las condiciones, leguario y dis-
tancias desde las Administraciones de pro-
vincia á las subalternas, para contratar por
el término de tres años desde 1.º de Enero
de 1863, el servicio de conducciones de ta-
bacos, pólvoras, toda clase de efectos tim-
brados y los impresos que sean necesarios
para las espresadas rentas.

(Véase el número anterior.)

Distancias desde las Administraciones de
provincia á las subalternas, y direct-
amente á estas desde las Fabricas tan-
solo á las que de ellas se surten en
dicha forma.

DISTANCIAS.

PROVINCIAS.	Desde las Adminis- traciones de provin- cias á las subalter- nas.	Desde las fabricas directa- mente, á las subal- ternas.
-------------	---	--

Badajoz.

Alburquerque.....	7
Almudralejo.....	11
Barcarrota.....	8
Jerez de los Caballeros.....	14
Mérida.....	9
Montejo.....	6
Olivenza.....	5
San Vicente.....	11
Villanueva de Fresno.....	9
Zarza (junto Alange).....	12

Llerena.....	23
Aznaga.....	24
Berlanga.....	19
Bienvénida.....	16
Fuente de Cantos.....	16
Montemolin.....	17
Monasterio.....	19
Zafra.....	14
Hornachos.....	14
Ribera.....	12
Los Santos.....	12
Medina de las Torres.....	13
Burguillos.....	11
Fuente del Maestre.....	11
Fregenal.....	25
Segura de Leon.....	16
Serena.....	45
Cabeza del Buey.....	24
Campanario.....	19
Castuera.....	21
D. Benito.....	15
Herrera del Duque.....	28
Medellin.....	14
Orellana la Vieja.....	20
Puebla de Alcocer.....	23
Quintana.....	21
Siruella.....	26
Zalamea.....	28

Barcelona.

Berga.....	20
Igualada.....	11
Manresa.....	12
Mataró.....	5
Vich.....	12
Villafranca.....	8
Villanueva.....	11
Granollers.....	4

Burgos.

Bribiesca.....	8
Belorado.....	11
Castrogeriz.....	10
Frias.....	16
Lerma.....	7
Medina.....	18
Miranda.....	15
Pampliega.....	7
Pozas.....	10
Salas.....	11
Sedano.....	12
Villadiego.....	8
Villarcayo.....	14
Aranda.....	15
Roa.....	17

Cáceres.

Alcúscar.....	7
Arroyo del Puercó.....	3
Garrovillas.....	7
Montánchez.....	7
Torremoncha.....	5
Alicantara.....	11
Brozas.....	7
Ceclavin.....	10
ValenciadeAlcántara.....	13
Valverde del Fresno.....	20
Zarza la Mayor.....	13
Plasencia.....	15
Casas de Palomero.....	22
Casas del Monte.....	22
Cabezuela.....	24
Coria.....	12
Gata.....	17
Jarandilla.....	25
Guadalupe.....	22
Montehermoso.....	16
Navalmoral.....	21
Serradilla.....	10
Torrejoncillo.....	10
Trujillo.....	9
Berzocana.....	16
Jaraicejo.....	14
Miajadas.....	12
Zorita.....	16
Cumbre.....	8
Granadilla.....	20

Cádiz.

San Fernando.....	13
Chictana.....	8
Conil.....	8
Véger.....	10
Medina.....	8
Alcalá.....	12
San Roque.....	20
Algeciras.....	24

Tarifa.....	18
Ceuta.....	25
Puerto.....	7
Puerto-Real.....	5
Rota.....	9
Sanlúcar.....	11
Chipiona.....	12
Trebuja.....	13
Jerez.....	9
Arcos.....	13
Bornos.....	18
Olvera.....	27
Grazalema.....	24

Castellon.

Morella.....	17
Segorbe.....	12
Vinaróz.....	13

Ciudad-Real.

Almagro.....	4
Almodóvar.....	7
Almaden.....	19
Daimiel.....	5
Malagon.....	4
Manzanares.....	9
Piedra-buena.....	5
Santa Cruz.....	10
Valdepeñas.....	9

Alcázar de S. Juan..

Infantes.....	15
Solana.....	11

Córdoba.

Aguilar.....	8
Baena.....	10
Bujalance.....	7
Cabra.....	12
Castro.....	7
Espiel.....	10
Fuente-Ovejuna.....	17
Hinojosa.....	17
Lucena.....	12
Montilla.....	7
Montoro.....	8
Palma.....	11
Pozo-Blanco.....	14
Priego.....	17
Puente-genil.....	11
Rambla.....	6

Coruña.

Arés.....	9
Betanzos.....	4
Carballo.....	5
Carral.....	3
Cedeira.....	15
Ferrol.....	7
Mellid.....	14
Puentes.....	14
Puentedeume.....	5
Santa Maria.....	18
Sobrado.....	12
Santiago.....	9
Ledesma.....	3
Padrón.....	4
Rianjo.....	8
Puebla.....	11
Noya.....	16
Mucos.....	17
Corcubion.....	14
Camariñas.....	13
Barcala.....	3
Poulo.....	8

Cuenca.

Parrilla.....	6
Campillo.....	13
Cañete.....	8
Priego.....	10
Gascuena.....	10
Huele.....	10
Tarancon.....	13
San Clemente.....	14
Belmonte.....	13
La Jara.....	14
Iniesta.....	17

Gerona.

Figueras.....	7
La Escala.....	7
Olot.....	8
Puigcerdá.....	23

Granada.

Alhama.....	9
Aibedin.....	1

Almúñecar.....	13
Baza.....	19
Guadix.....	9
Huescar.....	28
Isnalloz.....	6
Loja.....	9
Motril.....	13
Orgiva.....	10
Santa Fé.....	2
Ugijar.....	19

Guadalajara.

Hoche.....	2
Marchamalo.....	1
Cogolludo.....	7
Brihuega.....	7
Budia.....	8
Pastrana.....	7
Alcoer.....	12
Hiendelaencina.....	12
Sigüenza.....	13
Molina.....	25
Atienza.....	13
Cifuentes.....	12

Huelva.

Ayamonte.....	10
Aracena.....	15
La Palma.....	8
Valverde.....	8
Moguer.....	5
La Puebla.....	10

Huesca.

Barbastro.....	8
Benavarre.....	16
Campo.....	19
Fraga.....	20
Jaca.....	15
Monzon.....	11
Biescas.....	14
Ayerbe.....	5

Jaen.

Antújar.....	7
Alcalá.....	11
Bailen.....	7
Martos.....	4
Mancha.....	2
Linares.....	8
Porcuna.....	7
Baeza.....	8
Cazorla.....	15
Oriera.....	22
Ubeda.....	9
Villacarillo.....	15

Leon.

Almazan.....	10
Astorga.....	8
La Bañeza.....	8
Benavides.....	6
Boñar.....	8
Garaño.....	5
Mansilla.....	4
Riaño.....	15
La Pola.....	7
Riello.....	7
Rio-oscuró.....	17
Sahagun.....	11
Balderas.....	12
Valencia.....	7
Villamañán.....	6
Ponferrada.....	19
Ambas-mestas.....	27
Bembibre.....	16
Villafranca.....	22
Puente.....	25

Lérida.

Balaguer.....	4
Cervera.....	10
Esterrri de Aneo.....	34
Seo de Urgel.....	24
Soisona.....	16
Trmp.....	16
Viella.....	36

Logroño.

Alfaro.....	12
Arnedo.....	8
Calahorra.....	8
Cervera.....	14
Haro.....	7
Nájera.....	5
Navarrete.....	2
Santo Domingo.....	8
Soto.....	4
Torreçilla.....	6

Lugo.	
Aday.....	3
Becerreia.....	8
Corregal.....	5
Castro del Rey.....	4
Chantada.....	11
Fonsagrada.....	11
Foz.....	14
Mondoñedo.....	11
Monforte.....	11
Quiroga.....	13
Rovadé.....	2
Rivadeo.....	17
Sarria.....	6
Villabadi.....	4
Villalba.....	7
Vivero.....	16
Madrid.	
A'calá.....	6
Aranjuez.....	8
Arganda.....	5
Buitrago.....	14
Chinchon.....	8
Colmenar.....	7
Escorial.....	8
Getafe.....	3
Navalcarnero.....	6
San Martín.....	16
Torrelaguna.....	11
Valdemoro.....	14
Málaga.	
Antequera.....	10
Ronda.....	13
Velez.....	6
Marbella.....	11
Estepona.....	17
Alhaurin el Grande.....	5
Ch farinas.....	31
Coin.....	6
Archidona.....	11
Campillos.....	13
Melilla.....	42
Alhucemas.....	34
Peñon.....	32
Murcia.	
Caravaca.....	16
Cieza.....	7
Jumilla.....	12
Lorca.....	12
Molino.....	2
Mula.....	8
Totana.....	8
Cartagena.....	9
Desde Alicante 23, 26.	
Desde Alcoy 31.—Desde Madrid 77.	
Aguilas.....	17
Mazarron.....	10
La Palma.....	8
Navarra.	
Tudela.....	16
Tafalla.....	6
Peralta.....	10
Puente.....	4
Estella.....	7
Sangüesa.....	8
Viana.....	13
Elizondo.....	8
Aoiz.....	4
Orense.	
Allariz.....	3
Bande.....	8
Celanova.....	4
Carballino.....	5
Rivadavia.....	5
Trives.....	11
Valdeorras.....	17
Verin.....	11
Viana.....	18
Guinzo de Limia.....	7
Oviedo.	
Castropol.....	24
Luarca.....	16
San Esteban.....	8
Avilés.....	3
Gijón.....	4
Villaviciosa.....	7
Rivadesella.....	16
Llanes.....	21
Cangas de Onis.....	12

Inflesio.....	9
Siero.....	3
Sama.....	3
Mieres.....	3
Taberga.....	8
Grado.....	5
Salas.....	8
Tineo.....	12
Cangas de Tineo.....	16
Palencia.	
Astudillo.....	5
Cevico.....	3
Paredes.....	4
Torquemada.....	3
Villada.....	7
Villaramiel.....	5
Aguilar.....	16
Carrion.....	7
Cervera.....	17
Guardo.....	17
Herrera.....	12
Osorno.....	8
Saldaña.....	11
Pontevedra.	
Caldas.....	4
Caldelas.....	3
Cambados.....	3
Cangas.....	4
Cotobad.....	3
Estrada.....	7
Lalin.....	14
Marin.....	1
Montes.....	7
Redondela.....	3
Vigo.....	6
Villagarcia.....	6
Tuy.....	8
Bayona.....	9
Cañiza.....	9
Guardia.....	14
Nieves.....	8
Porriño.....	6
Puentearas.....	9
Salamanca.	
Alba.....	5
Bejar.....	15
Cantalapiedra.....	10
Guijuelo.....	10
Ledesma.....	7
Miranda.....	14
Peñaranda.....	7
Tamames.....	11
Vitigudino.....	14
Ciudad-Rodrigo.....	18
San Felices.....	25
Fuente-Guinaldo.....	23
Aldea del Obispo.....	24
El Maillo.....	16
Santander.	
Cabezón.....	7
Castrourdiales.....	10
Entrambas-aguas.....	3
Potes.....	15
Reinosa.....	13
Santoña.....	5
San Vicente.....	10
Torrelavega.....	5
Villacarriedo.....	5
Laredo.....	6
Segovia.	
San Ildefonso.....	2
Septúveda.....	11
Cuéllar.....	12
Sta. Maria de Nieva.....	6
Villacastin.....	6
Turégano.....	6
Riaza.....	14
Sevilla.	
Alcalá de Guadaira.....	2
Arahel.....	8
Cantillana.....	6
Carmona.....	6
Cazalla.....	14
Constantina.....	14
Lora del Rio.....	11
Lebrija.....	14
Marchena.....	11
Sanlúcar la Mayor.....	4
Utrera.....	5
Ecija.....	15
Fuentes.....	11
Osuña.....	14
Cabezas de S. Juan.....	10

Estepa.....	17
Moron.....	10
Soria.	
Agreda.....	9
Almazán.....	7
Berlanga.....	9
Deza.....	9
Gómara.....	5
Medinaceli.....	14
San Pedro Manrique.....	8
Vinuesa.....	6
Burgo de Osma.....	12
Tarragona.	
Tortosa.....	13
Reus.....	2
Montblach.....	6
Teruel.	
Alcañiz.....	28
Albarracín.....	6
Aliaga.....	12
Calamocha.....	13
Mora de Rubielos.....	»
Toledo.	
Ajofrín.....	3
Illescas.....	6
Menasalvas.....	6
Oliás.....	2
Puebla de Motilban.....	5
Torrijos.....	4
Ocaña.....	8
Corral de Almaguer.....	14
Consuegra.....	10
Quantanar.....	14
Temblesque.....	8
Yepes.....	6
Talavera.....	12
Cebolla.....	8
Escalona.....	8
Oropesa.....	18
Navamorcuende.....	12
Navalmoral.....	10
Puente del Arzobispo.....	18
Valencia.	
Alcira.....	6
Ayora.....	12
Chelva.....	11
Chiva.....	5
Cullera.....	6
Gandia.....	9
Játiva.....	9
Liria.....	4
Murviedro.....	4
Onteniente.....	12
Requena.....	12
Valladolid.	
Mayorga.....	17
Medina.....	9
Olmado.....	8
Peñafiel.....	10
Rioseco.....	7
Tordesillas.....	5
Tudela.....	3
Villalón.....	13
Zamora.	
Alcañices.....	10
Benavente.....	12
Carbajales.....	5
Corrales.....	3
Fermoselle.....	13
Fuente-Sauco.....	8
Mombuey.....	16
Puebla de Sanabria.....	20
S. Cebrian de Castro.....	5
Tabara.....	8
Toro.....	6
Villalpando.....	10
Zaragoza.	
Ateca.....	18
Belchite.....	10
Borja.....	11
Calatayud.....	15
Cariñena.....	8
Caspe.....	17
Daroca.....	15

Egea.....	13
Almunia.....	9
Pina.....	7
Sos.....	23
Tarazona.....	14
Islas Baleares.	
Alcudia.....	9
Andraix.....	5
Inca.....	5
Manacor.....	8
Soller.....	5
Menorca.....	41
Ciudadela (desde Mahon).....	7
Ibiza.....	49

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Medinaceli.

Por dimision del que la obtiene, se halla vacante la plaza de Cirujano de este distrito municipal con la dotacion anual de seis mil reales vellon, pagados los seiscientos quince rs. de fondos municipales por la asistencia á cincuenta familias pobres; cinco mil ciento treinta y cinco rs. por iguales entre los vecinos señaladas por la Junta que nombre la comision local de Sanidad, cobrados trimestralmente por el Ayuntamiento; ciento sesenta rs. de los fondos de alimentos de presos pobres del partido á que dá nombre esta villa por la asistencia á los que ingresen en la cárcel nacional, y los noventa rs. restantes por gratificacion que dá el encargado del Hospital de Santa Catalina que existe en la referida villa del patronato del Excmo. Sr. Duque, titulo de la misma, y por último veinte rs. de cada parto, exento de la rasura. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de esta municipalidad en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia. Medinaceli 11 de Junio de 1862.—El Alcalde, Leandro Cuadron.

Anuncio particular.

Se avisa al público que el dia 15 del corriente mes, en la funcion de Ntra. Sra. de Hinodejo, del pueblo de las Fráguas, se perdió una capota de paño de color en buen uso, con bozos de pana negra y broches de metal blanco. La persona que se la hubiere hallado se servirá dar razon en casa de D. Antonio Casado, vecino de esta Ciudad ó en la venta de Blacos, á quien se le gratificará.